

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 62, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, X Y XII DEL ARTÍCULO 71 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓNES XI Y XIII DEL ARTÍCULO 71, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA DIPUTADA ELOÍSA BERBER ZERMEÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 62, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, X Y XII DEL ARTÍCULO 71 Y SE DEROGAN LA FRACCIONES XI Y XIII DEL ARTÍCULO 71, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA DIPUTADA ELOÍSA BERBER ZERMEÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Eloísa Berber Zermeño, Diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 8° fracción II 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Soberanía *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIX del artículo 62, se reforman las fracciones VI, VII, VIII, y XII, se deroga la fracción XIII y se adiciona el artículo 94 bis, todos ellos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es condición indispensable en un Estado democrático que todos sus habitantes tengan los elementos esenciales para su desarrollo personal, que les permita la protección y el acceso igualitario a los recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

El Estado mexicano tiene como fin supremo procurar el bienestar de sus habitantes a través de la creación de instituciones y leyes que faciliten el desarrollo armónico de las personas y en especial de aquellas en condición vulnerable o con una discapacidad que merecen especial protección por parte de los órganos del Estado.

México a través de los diversos convenios y tratados internacionales celebrados ante organismos supranacionales, se ha comprometido a eliminar o disminuir las condiciones que reproducen la desigualdad y propiciar un entorno de protección de los derechos de las personas con esa calidad, que permita disminuir la brecha de la desigualdad.

La división funcional de poderes del Estado, garantiza que el Poder Legislativo en el ámbito de sus atribuciones legislativas organice su trabajo en comisiones cuyas atribuciones le permitan conocer, atender, estudiar, analizar y legislar en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad por la pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, condición de desventaja para enfrentar los problemas y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Es de especial atención cumplir con los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y acorde con las recomendaciones y tratados celebrados por el Estado mexicano ante organismos supranacionales, esta Legislatura congruente con el principio de proteger los derechos de las personas que tienen esa cualidad de discriminación y abandono, propone crear la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Este postulado retoma la clasificación de las vulnerabilidades, que las identifica de la siguiente manera:

- a) Vulnerabilidad por idiosincrasia;
- b) Vulnerabilidad natural;
- c) Vulnerabilidad por recursos;
- d) Vulnerabilidad social; y,
- e) Vulnerabilidad cultural.

La vulnerabilidad por idiosincrasia, existe cuando los riesgos de sufrir un peligro o daño, en el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, se encuentran en la posesión o manifestación de valores, costumbres, talentos o prácticas personales o de un grupo que los distinguen.

Se entiende por vulnerabilidad natural, la ausencia o deficiencia en el desarrollo de asentamientos humanos con sostenibilidad social y ambiental, al respecto el reto del Estado mexicano y del Congreso de Michoacán, en ámbito de sus atribuciones lograr que las ciudades y los

asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes [1] y sostenibles.

La vulnerabilidad por recursos se expresa en el conjunto de recursos, materiales e inmateriales, que los individuos y los hogares movilizan en procura de mejorar su desempeño económico y social, o bien, como recursos desplegados para evitar el deterioro de sus condiciones de vida o disminuir su vulnerabilidad.

La vulnerabilidad social se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal [2].

Finalmente se explica la vulnerabilidad cultural, como la forma en que los cambios del entorno ambiental, la mala planeación, las restricciones económicas y los deficientes programas de gobierno pueden producir desastres y sus implicaciones que afectan a las comunidades al no ser fácilmente evaluables por la propia población así como la manera de reaccionar una comunidad ante a estas circunstancias, será distinta en un grupo humano regido por patrones en el que predominen los valores de cooperación y solidaridad y sean parte de su patrimonio cultural.

La vulnerabilidad fracciona y por lo tanto anula el conjunto de derechos y libertades fundamentales, de tal suerte que las personas, grupos o comunidades vulnerables tienen estos derechos únicamente en el texto formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La vulnerabilidad viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Se considera multifactorial las causas que inciden en presencia y reproducción de la condición de vulnerabilidad, entre otras se señalan la:

- 1) Falta de igualdad de oportunidades;
- 2) Incapacidad para satisfacer las necesidades;
- 3) Desnutrición y enfermedad;
- 4) Incapacidad para el acceso a los servicios públicos; y,

5) Marginación.

Ver la vulnerabilidad con altura de miras, es entender que la multicausalidad permea en la persistencia y gravedad de la vulnerabilidad de que son objeto personas, grupos o comunidades, lo que determina que las causas de vulnerabilidad resultan sustanciales para la prevención, atención disminución y su eventual erradicación, que centrarse en determinar quiénes son vulnerables, de esta forma es posible alcanzar a beneficiar a todos aquellos que resulten afectados por la misma.

La vulnerabilidad tiene su origen a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasiona un daño, y más aún, para recuperarse de él.

Los factores internos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad. Como por ejemplo, la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la construcción física, entre otros.

Los factores externos están ligados el contexto social, ya que la persona, como ser social, está en constante interacción con las personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades. El contexto social presenta una serie de características que determinan los factores externos de vulnerabilidad. Como, por ejemplo: las conductas discriminatorias, el nivel de ingresos, la falta de empleo, la desigualdad en la repartición de la riqueza, la falta de políticas sociales, los mismos fenómenos climatológicos.

Se reconoce que la vulnerabilidad se manifiesta de tres formas:

- 1) Multidimensional: se manifiesta en las personas, grupos determinados o identificados por características comunes, así como en comunidades, expresándose la vulnerabilidad de diferentes formas y a su vez en diversas modalidades;
- 2) Integral: las causas que le dan origen, implican la afectación no de uno sino de varios de los aspectos de la vida de las personas, grupos y comunidades que la sufren; y,
- 3) Progresiva: la condición de vulnerabilidad produce situaciones que generan y reproducen

distintas situaciones provocando un efecto dominó, que acumula y aumenta su intensidad, lo que provoca consecuencias cada vez más graves en la vida de quienes sufren de alguna causa de vulnerabilidad y sus consecuencias, lo que propicia el surgimiento de nuevos problemas y un aumento de gravedad de la vulnerabilidad, por lo que esta condición se vuelve cíclica.

El Congreso de Estado de Michoacán, consciente de la necesidad de promover los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad y protegerlos contra aquellos actos que atenten contra su dignidad, propone la creación de la Comisión de Dictamen de Atención a Grupos Vulnerables, que sea la instancia responsable de fortalecer, mediante la acción legislativa, en el marco jurídico de protección de los derechos de los grupos y personas que por distintas condiciones se consideren en situación de vulnerabilidad.

El concepto de vulnerabilidad, es usado para designar a las condiciones sociales presentes y futuras en que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente, o algún daño o violación de sus derechos por parte del Estado, de la comunidad, grupo social o personas en lo particular.

La Ley General de Desarrollo Social, establece en el Artículo 5 lo que se entiende por grupos sociales en situación de vulnerabilidad: «aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar».

De igual manera se es vulnerable al daño ocasionado por situaciones como la crisis económica el desempleo, la falta de igualdad de oportunidades, las conductas discriminatorias de los distintos sectores de la sociedad e incluso de los fenómenos naturales.

Con base en lo anterior y en conclusión se propone como objetivo central de la nueva Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, contribuir en su ámbito de responsabilidad para erradicar la situación de vulnerabilidad de personas, grupos o comunidades, a través acciones y programas legislativos orientados a la prevención y atención de las condiciones y los factores que las causan.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXIX del artículo 62, se reforman las fracciones VI, VII, VIII, X y XII del artículo 71, y se derogan las fracciones XI y XIII del artículo 71, y se adiciona el artículo 94 bis, todos ellos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. Atención a Grupos Vulnerables.

Artículo 71. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. La revisión de la legislación, para reformar o derogar todas las normas que impliquen cualquier forma que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- VII. Revisar la legislación del Estado, con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad de los derechos humanos;
- VIII. Los que se relacionen con el tutelaje y protección de los derechos humanos;
- IX. ...
- X. Las iniciativas en materia de la regulación de los derechos humanos;
- XI. Derogada;
- XII. Fomentar iniciativas y proyectos legislativos tendientes a proteger los derechos humanos;
- XIII. Derogada;
- XIV. ...

Artículo 94 bis. Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Emitir dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para la atención de adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, a través de la armonización legislativa internacional y nacional;
- II. Contribuir para establecer las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad;
- III. Impulsar reformas legislativas que contribuyan al desarrollo, inclusión y goce pleno de los derechos, dotando a las instituciones gubernamentales de las herramientas que les permitan ejecutar de manera eficaz las disposiciones contenidas en la legislación;
- IV. Elaborar y generar normas jurídicas que permitan la incorporación e integración social y

productiva de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

V. Elaborar y generar normas jurídicas para fortalecer los sistemas de Salud y Seguridad Social de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, y en su caso ampliar su cobertura;

VI. Elaborar y generar normas jurídicas que establezcan una vinculación sólida y certera con las organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer su trabajo de apoyo y atención para los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

VII. Proponer y responsabilizarse de la armonización de las leyes con el propósito de que las comisiones que conforman este Congreso y las iniciativas que emitan sean acordes con los tratados y acuerdos internacionales en la materia;

VIII. Participar y contribuir con las distintas Comisiones del Congreso para la generación de iniciativas relacionadas con los grupos vulnerables que no son responsabilidad directa de esta Comisión;

IX. Generar los mecanismos de coordinación institucional que garanticen que los planes, programas y políticas públicas se ejecuten para lograr el pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

X. Promover en las diferentes dependencias gubernamentales del Gobierno del Estado, que realicen programas o apoyos en favor de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, así como la creación, mantenimiento y actualización del padrón de Atención de Grupos Vulnerables;

XI. Convocar a los diversos organismos públicos y privados, locales y nacionales, para la creación de propuestas legislativas orientadas al respeto de los derechos de los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;

XII. Promover, organizar y coordinar la realización de foros y reuniones con organizaciones, especialistas y estudiosos de la atención a los adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables, proporcionado información relevante y oportuna del tema, en especial de carácter legislativo, para el desarrollo de programas orientadas a la atención de grupos vulnerables;

XIII. Proponer la elaboración de programas de cooperación con organismos e instituciones públicas y privadas, así mismo revisar, analizar, y en su caso dar seguimiento a lo existente; y,

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, 15 de febrero de 2017.

Atentamente

Dip. Eloisa Berber Zermeño

[1] La resiliencia, señala el Banco Mundial, es la capacidad de absorber el impacto de esos riesgos cuando ocurren. Las ciudades resilientes son aquellas preparadas para enfrentar los riesgos que pueden afectar su infraestructura y a la ciudadanía.

[2] La Comisión Económica para América Latina (CEPAL).





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx